

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de la Gobernación.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley suprimiendo el Ayuntamiento de La Parra de Arenas y agregación de su término al de Arenas de San Pedro (Avila).—Página 1890.

### Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para implantar, por el sistema de administración, en las islas de Hierro y Lanzarote, del archipiélago canario, los establecimientos necesarios para Colonias penitenciarias o Campos de concentración.—Página 1891.

### Ministerio de Marina.

Decreto disponiendo que el apartado a) del artículo 56 del Reglamento general de oposiciones y concursos de la Secretaría de la Marina civil, aprobado por Decreto de 30 de Agosto de 1932, se entienda reformado como se inserta.—Página 1891.

### Ministerio de Justicia.

Orden relativa a la utilización del edificio destinado a Prisión Central de Mujeres en Alcalá de Henares.—Páginas 1891 y 1892.

Otra disponiendo se consideren como servicios de carácter intenso los que se presten o se hayan prestado por funcionarios del Cuerpo de Prisiones en la Secretaría general de la Presidencia de la República.—Página 1892.

Otra desestimando instancia de D. José Eabeira y Fernández de la Cuesta.—Página 1892.

Otra declarando caducados todos los permisos, licencias y plazos posesorios que se hallan disfrutando los funcionarios que se expresan, con excepción de los que se indican.—Página 1892.

### Ministerio de la Guerra.

Ordenes concediendo la pensión anual de 2.500 pesetas, en la Gran Cruz de San Hermenegildo, a los Generales de brigada, en situación de reserva, D. Germán Sanz Pelayo y don José Rivera Rodríguez.—Página 1893.

Otras, circulares, concediendo la libertad condicional a los penados que se mencionan.—Página 1893.

### Ministerio de Marina.

Orden nombrando Ingenieros Industriales agregados a las Delegaciones regionales de Pesca, que oportunamente se indicarán, a los señores que se mencionan.—Páginas 1893 y 1894.

Otras disponiendo se abonen a las Compañías Trasatlántica y Trasmediterránea las cantidades que se indican por los servicios prestados por las mismas.—Página 1894.

### Ministerio de Hacienda.

Ordenes concediendo licencia para el extranjero a los Carabineros Cesáreo González Martín y Gregorio Alvarez Alvarez.—Página 1894.

Otra disponiendo el pase a situación de reserva del Teniente coronel de Carabineros D. Baltasar Matilla Fidalgo.—Página 1894.

Otra concediendo el retiro al Coronel de Carabineros, en situación de reserva, D. Manuel Pérez de León.—Página 1894.

Otra ídem id. id. al Teniente coronel de Carabineros D. Arturo López Colomer.—Página 1895.

Otra ídem premios de constancia a los Cabos e individuos de Carabineros que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1895 y 1896.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la segunda decena del mes de Marzo las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 1896.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden concediendo la eliminación de la escala de Aspirantes a ingreso en el Instituto de la Guardia civil al Teniente de Infantería D. Justo López Megias.—Página 1896.

Otra ídem veintinueve días de licencia para asuntos propios al Cabo de la Guardia civil Félix Benito Rosas.—Página 1896.

Otra disponiendo que el Brigada de la Guardia civil D. Luis García de la Higuera cause baja en dicho Instituto por haber sido declarado inútil.—Página 1896.

Otra dejando en suspenso la ejecución de las Ordenes de 24 de Febrero último, sobre reorganización de los servicios de la Dirección general de Seguridad y Parque móvil de la misma, así como el Reglamento provisional de igual fecha, y que las Comisiones inspectoras que vienen actuando deliberen y propongan el plan de reorganización en sus dos aspectos técnicoadministrativo y técnicoindustrial, y dejando sin efecto los nombramientos interinos hechos al amparo del artículo 4.º de la disposición que se declara en suspenso.—Páginas 1896 y 1897.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden dejando sin valor ni efecto alguno la Orden de este Ministerio de 9 de Diciembre último, tanto en la que respecta a la amortización, como a la convocatoria de anuncio de oposición de las Cátedras comprendidas en dicha Orden.—Página 1897.

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden (rectificada) nombrando Presidente y Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos, de Alicante, a los señores que se indican.—Página 1897.

### Ministerio de Agricultura.

Ordenes concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a

los funcionarios de este Departamento que se expresan.—Páginas 1897 y 1898.

### Ministerio de Industria y Comercio.

Orden autorizando a la Compañía Española de Construcción Naval, Compañía Mercantil Anónima, para importar por las Aduanas de El Ferrol y Cádiz el material que se indica.—Página 1898.

Otra disponiendo se incorpore al vigente Repertorio para la aplicación de los Aranceles de Aduanas, la llamada que se expresa.—Página 1898.

Otra ídem se considere suprimida en el Repertorio vigente para la aplicación de los Aranceles de Aduanas, la llamada que se cita, y que en su sustitución se incorpore la que se expresa.—Páginas 1898 y 1899.

### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Anuncio de concurso para la adquisición de medicamentos y material sanitario, con destino a la Dirección del Servicio sanitario de los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 1899.

JUSTICIA.—Fiscalía general de la República.—Circular a los Fiscales de todas las Audiencias.—Página 1901.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombrando Secretarios de los Ayuntamientos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 1901.

Prorrato entre los Ayuntamientos que

se expresan de las cantidades concedidas por jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Jarandilla (Cáceres), D. Agustín Pavón Luis.—Página 1901.

Ídem íd. íd. por pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Conquista de la Sierra (Cáceres), D. Mariano Labrador Masa.—Página 1901.

Rectificando las relaciones de Secretarías vacantes anunciadas a concurso en las GACETAS de 18 y 22 de Febrero próximo pasado.—Página 1901.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Reconociendo el derecho a ocupar la Cátedra vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lugo, de la asignatura de Historia Natural, a D. Ramón Olaso Silva.—Página 1902.

Dirección general de Primera enseñanza.—Convocando a concurso de traslado entre Inspectores de Primera enseñanza para proveer las plazas que se indican.—Página 1902.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Disponiendo se acredite el 15 por 100 sobre el sueldo de 3.000 pesetas a D. Ramón Rúa-Figueroa, Encargado de la Cátedra del grupo 6.º "Mecánica" de la Escuela Superior de Trabajo de Las Palmas.—Página 1903.

Resolviendo la comunicación del Patronato local de Formación profesional de Teruel, fecha 25 de Febrero último, relativa a la conveniencia de que el presupuesto para 1933 no sea prorrogado para el año actual.—Página 1903.

Admitiendo las dimisiones a los señores que se mencionan.—Página 1903.

Nombrando Secretario de la Escuela Superior de Trabajo de Béjar al Profesor de dicho Centro D. Valentín Domínguez Díaz.—Página 1903.

Desestimando la petición del aspirante a ingreso en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona D. Ismael García Romeu.—Página 1903.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos.—Adjudicando definitivamente la subasta de las obras de dragado del puerto del Gallo (Oviedo) a D. José Urizarri.—Página 1903.

Autorizando a D. Vicente Bencomo Padilla para instalar en el lugar llamado "Baja de las Flores", término municipal de Hermigua, en la Isla de la Gomera, una grúa y un transportador aéreo.—Página 1903.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Rectificando la Orden inserta en la GACETA del 7 del actual, referente a la llamada del Repertorio para la aplicación de los vigentes Aranceles de Aduanas.—Página 1904.

Conclusión del Índice alfabético, por orden materias, de Leyes, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el cuarto trimestre del año 1933.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que presente a las Cortes un proyecto de ley suprimiendo el Ayuntamiento de La Parra de Arenas y agregación de su término municipal al de Arenas de San Pedro (Ávila).

Dado en Madrid a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,  
RAFAEL SALAZAR ALONSO.

### A LAS CORTES

En 14 de Octubre de 1930 más de 50 vecinos del Municipio de La Parra de Arenas solicitaron del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Ávila), accediéndose a anexionarse aquel término municipal, y en otro escrito de 3 de Diciembre siguiente, aquéllos se dirigieron a la primera de las citadas Corporaciones municipales solicitando de la Alcaldía Presidencia tramitara la solicitud de anexión, acordando el mismo en 14 del propio mes de Diciem-

bre, no obstante carecer el escrito de las circunstancias que exige el artículo 19 del Reglamento de población y términos municipales de 2 de Julio de 1924, y de no unirse tampoco al mismo los documentos que exige el artículo 16 del propio cuerpo legal, su curso a la Alcaldía de Arenas de San Pedro, con certificación del acuerdo municipal. Este último Ayuntamiento, en sesión de 11 de Julio de 1931, desestimó, de conformidad con el dictamen de la Comisión especial nombrada al efecto, la anterior petición, basándose en que no ofreciendo ningún beneficio, puede ocasionar la anexión distintos perjuicios, que el Ayuntamiento está obligado a prever y a evitar, en defensa de los intereses municipales que le están encomendados.

En instancia elevada a este Departamento por varios vecinos de La Parra de Arenas, en la que patentizan lo angustioso y horrible de la situación, por carencia de medios materiales con que subvenir a sus necesidades y a las del Ayuntamiento, se pide: primero, que el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro remita a este Ministerio el expediente de anexión instruido en el de La Parra de Arenas, y segundo, que en su vista se decreté la supresión

de dicho Ayuntamiento por la carencia de medios de vida. El Gobierno civil de la provincia emite dictamen favorable a la anexión, teniendo en cuenta lo precario de los medios con que cuentan los vecinos de La Parra de Arenas, que carecen de lo más preciso para su subsistencia, criterio con el que coincide la Sección correspondiente de este Departamento y el Consejo de Estado, que aprecia se dan en este caso las circunstancias precisas determinadas en la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Fundado en estas razones, el Ministro de la Gobernación que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por S. E. el Sr. Presidente de la República, tiene el honor de someter a las Cortes el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza la supresión del Municipio de La Parra de Arenas y la agregación de su término municipal al de Arenas de San Pedro, ambos en la provincia de Ávila. Madrid, 4 de Marzo de 1934.

El Ministro de la Gobernación,  
RAFAEL SALAZAR ALONSO.

**MINISTERIO DE JUSTICIA****DECRETO**

Ante la necesidad de dar solución a los difíciles problemas que tiene planteados la administración de Prisiones, por el progresivo aumento del contingente recluso y por la obligada ejecución de la ley de 4 de Agosto de 1933, encomendó el Gobierno a la Dirección general de dichos servicios que por una Comisión de funcionarios de la mayor autoridad se estudiase la posibilidad de implantar en los territorios insulares de la Nación, colonias penales o campos de concentración para dicha clase de delincuentes. La Comisión designada, que ha presidido el Director general de Prisiones, llevó a cabo su cometido en el Archipiélago canario, y propone, como consecuencia de la labor realizada, la instalación de alguno de los establecimientos que se estiman indispensables en determinados lugares que a su juicio reúnen condiciones adecuadas en las islas de Lanzarote y Hierro.

Se dispone al efecto en la isla de Hierro de una edificación que fué construída para cuartel, con superficie de 2.040 metros cuadrados (1.640 edificadas y el resto en extenso patio), de capacidad suficiente para cien personas, fácilmente ampliable, y aunque adolece de escasez de agua, puede ser dotado de dicho elemento construyendo un aljibe de poco coste, dadas las vertientes que coinciden en el lugar donde está emplazada dicha edificación.

Al Noroeste de la isla de Lanzarote y en una amplia playa existe un terreno denominado La Caleta, resguardado de los vientos dominantes, dedicado a pastos actualmente y en cuyas proximidades se está efectuando una perforación en la montaña que da más de 2.000 litros de agua potable por segundo, lugar en donde podría establecerse una de esas Colonias o Campos de concentración, adquiriendo por módico precio, dado el reducido valor del terreno por hallarse inculto, unas 1.000 hectáreas o más, instalándose con carácter provisional por medio de pabellones Dokers, en tanto se construyan las edificaciones definitivas, que serían poco costosas por encontrarse al pie piedra, arena y caliza utilizables para las obras.

Como las necesidades cuya satisfacción se procura no han de quedar completamente atendidas con la creación de esos dos establecimientos, se hace preciso que con la mayor urgencia posible se inicien los estudios y trabajos preparatorios para que en breve plazo se creen, por lo menos, otros dos Cen-

tros penitenciarios de la misma clase en las islas menores del archipiélago balear, con lo cual podrá quedar ultimado el plan general cuya inmediata realización se considera indispensable para que las leyes penales vigentes tengan debida ejecución.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Justicia para implantar, procediendo por el sistema de administración, en las islas de Hierro y Lanzarote, del archipiélago canario, los establecimientos necesarios para Colonias penitenciarias o Campos de concentración, adquiriendo terrenos, construyendo los edificios apropiados, reparando los ya construídos y contratando los servicios de agua, alumbrado y cuantos requieren las Colonias, quedando facultado a este objeto para los gastos que exijan hasta la cantidad de 1.750.000 pesetas, con excepción, todos estos servicios, de las formalidades de subasta o concurso, en virtud de lo que preceptúa el artículo 55, apartado 4.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Artículo 2.º A la mayor brevedad posible se efectuarán los estudios y trabajos preparatorios necesarios para crear otros Centros penitenciarios de la misma clase en las islas menores del archipiélago balear.

Artículo 3.º Por el Ministro de Hacienda se presentará a las Cortes el oportuno proyecto de ley para habilitar el crédito extraordinario necesario como adición al capítulo 8.º, artículo único, concepto "Obras y Alquileres", de la Sección 3.ª del Presupuesto vigente.

Artículo 4.º Queda autorizado el Ministro de Justicia para dictar las disposiciones necesarias, así como para delegar en el Director general de Prisiones cuanto a la ejecución del presente Decreto se refiera.

Dado en Madrid a siete de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Justicia,  
**RAMÓN ALVAREZ VALDÉS.**

**MINISTERIO DE MARINA****DECRETO**

La Ley de 12 de Enero de 1932, que creó la Subsecretaría de la Marina Civil, dispone en su artículo 11 que en cada Delegación Marítima exista una Asesoría Jurídica dependiente directa-

mente del Delegado Marítimo como Jefe nato de todos los servicios de la misma y que estos Asesores sean propuestos por la Subsecretaría, lo que llevaba implícito el cese de los antiguos Asesores de distritos, y teniendo este personal capacidad y méritos para desempeñar las Asesorías de provincias, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El apartado a) del artículo 56 del Reglamento general de oposiciones y concursos de la Subsecretaría de la Marina Civil, aprobado por Decreto de 30 de Agosto de 1932, se entenderá reformado como sigue:

"Haber sido Asesor en propiedad de provincia marítima durante dos años o de distrito marítimo durante cuatro."

Dado en Madrid a siete de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Marina,  
**J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.**

**MINISTERIO DE JUSTICIA****ORDENES**

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 5 de Julio último se determinó que el edificio destinado a Prisión Central de Mujeres en Alcalá de Henares fuera habilitado para internamiento de reclusos dementes, con el nombre de Hospital Psiquiátrico Judicial; pero siendo propósito de este Ministerio abordar el problema de instalación y tratamiento de los presos y penados que caigan en estado de enajenación mental, de una manera amplia, atrayendo o creando elementos que representen una solución plena al problema planteado, y no ofreciendo el edificio de Alcalá de Henares garantías serias para el fin a que dicha disposición se destinaba, ni aun con obras de adaptación, que resultarían costosas y nunca responderían a los objetivos propuestos; disponiendo en la actualidad del Manicomio Penal del Puerto de Santa María para albergue y tratamiento de penados dementes, y sintiéndose la necesidad imperiosa, acentuada por las circunstancias actuales, de que esa Dirección disponga de edificios para hacer frente a las demandas de las Autoridades judiciales y al cumplimiento de las leyes en vigor,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se aplace el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 5 de Julio de 1933.

2.º Que el edificio destinado por dicha disposición a Hospital Psiquiá-

tricio Judicial en Alcalá de Henares sea utilizado, por la Dirección general de Prisiones, como lugar de reclusión preventiva o de sentenciados con arreglo a lo que las necesidades del servicio demanden, en relación con lo determinado en las leyes vigentes.

3.º Que por esa Dirección general se adopten las medidas necesarias para la utilización del referido edificio. Madrid, 8 de Marzo de 1934.

P. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: El Decreto de este Ministerio fecha 30 de Diciembre de 1932 (GACETA de 1.º de Enero de 1933) clasificó el servicio del personal de Prisiones, por razón de los establecimientos en que se prestan, en intenso, corriente y atenuado; expresando de manera determinada las Prisiones correspondientes a cada uno de los grupos de aquella clasificación y condicionando a la prestación del servicio intensivo la posibilidad de alcanzar el ascenso a la carrera.

Omitió aquella disposición algunos servicios que no radican en las Prisiones; pero que, por las circunstancias en que se desempeñan y por la delicadeza del cometido, merecen la calificación de intensos y difíciles, como son el de Inspección Central, que desempeñan funcionarios del Cuerpo de Prisiones, de distintas categorías y el que, por agregación de personal que autorizan la Ley de 5 de Diciembre de 1931 y el Decreto de 9 de los mismos mes y año, se presta por funcionarios de Prisiones en la Secretaría general de la Presidencia de la República, cuyo relieve no es necesario encarecer.

Informado en los principios de justicia que inspiraron el Decreto citado y como aclaración del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Que se consideren como servicios de carácter intenso, a los efectos estatuidos en el Decreto de 30 de Diciembre de 1932, a partir de su vigencia, los que se presten o se hayan prestado hasta el día por funcionarios del Cuerpo de Prisiones en la Secretaría general de la Presidencia de la República y en la Inspección Central de Prisiones adscrita a esa Dirección general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1934.

RAMON ALVAREZ VALDES

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a esta Superioridad con fecha 6 de Febrero próximo pasado por D. José Labeira y Fernández de la Cuesta, que ocupa el número 2 en la escala de Aspirantes a ingreso, por el turno de oposición, en el Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Departamento, reclamando contra la Orden ministerial del mismo, de 20 de Junio de 1931, que estableció la nueva rotación de turnos para el ingreso en el expresado Cuerpo:

Resultando que dicha Orden fué dictada como consecuencia de la desfusión de los Cuerpos Facultativo de la Dirección general de los Registros y del Notariado y Técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio, decretada en 6 de Mayo de 1931, porque al fijarse las plantillas correspondientes a cada uno de ellos, en su nueva organización, hubo necesidad de determinar, por lo que respecta al segundo de dichos Cuerpos, la rotación de turnos a seguir en la provisión de vacantes para ingreso en el mismo, de conformidad con lo establecido en la ley de 19 de Junio de 1911 y preceptos concordantes:

Considerando que al amparo de la mencionada Orden de 20 de Junio de 1931 existen creadas situaciones jurídicas consentidas y, por tanto, firmes, en favor de determinados funcionarios Letrados del Cuerpo Administrativo de este Ministerio, por no haberse reclamado ni interpuesto recurso alguno dentro de los plazos legales, contra la Orden citada ni contra ninguna otra de las resoluciones dictadas en su ejecución y consecuencia:

Considerando que la oposición en que actuó y obtuvo el Sr. Labeira el número 2 de los Aspirantes a ingreso en el referido Cuerpo Técnico de Letrados, fué convocada precisamente en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de referencia; que tal derecho se le reconoció en 30 de Septiembre de 1932, y que, por consiguiente, la reclamación entablada ahora por dicho señor, aun en el caso de que tuviera derecho a formularla, está fuera de término, pues desde la fecha en que adquirió la condición de Aspirante, con la que reclama, hasta el momento actual en que lo hace, ha transcurrido mucho más del plazo marcado en la ley para que, tanto la Orden de 20 de Junio de 1931 como las dictadas en su ejecución, queden firmes y produzcan todos sus efectos legales, debiéndose, por consiguiente, respetar los derechos legítimos creados a su amparo, y evidentemente consentidos, en favor de funcionarios Letrados del Cuerpo Administrativo de este Departamento, que

por la rotación natural de turnos, y en virtud del derecho que tenían reconocido, obtuvieron, de acuerdo con lo establecido en la Ley de 19 de Junio de 1911 y no en la de 12 de Agosto de 1908, como con error manifiesto alega el reclamante en apoyo del derecho que cree asistirle, el ingreso en el Cuerpo técnico que se viene nombrando:

Considerando que por los expresados motivos no procede entrar a examinar el fondo de la reclamación formulada por el Sr. Labeira,

Este Ministerio ha resuelto que se desestime el escrito presentado por dicho señor con fecha 6 de Febrero próximo pasado en reclamación contra lo dispuesto en la Orden ministerial de 20 de Junio de 1931, que merece acatamiento por haber quedado firme, como asimismo las dictadas en su consecuencia y para su aplicación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Marzo de 1934.

RAMON ALVAREZ VALDES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmos. Sres.: Declarado el estado de alarma en todo el territorio nacional por Decreto fecha 7 de los corrientes y al efecto de que tenga la máxima eficacia la función judicial,

Este Ministerio acuerda disponer lo siguiente:

Primero. Quedan caducados con esta fecha todos los permisos, licencias y plazos posesorios que se hallan disfrutando los funcionarios de las carreras judicial y fiscal y los Secretarios del Tribunal Supremo, Audiencias y Juzgados, con excepción de las licencias otorgadas a los pensionados en el extranjero.

Segundo. Los señores Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo y los Presidentes y Fiscales de las Audiencias comunicarán directamente la Orden de reincorporación a los Magistrados, Fiscales, Jueces y Secretarios de su Tribunal o territorio, dando cuenta de su cumplimiento a este Ministerio.

Lo que digo a V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Marzo de 1934.

RAMON ALVAREZ VALDES

Señores Presidente del Tribunal Supremo, Fiscal general de la República, Presidentes y Fiscales de todas las Audiencias.

**MINISTERIO DE LA GUERRA****ORDENES**

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Este Ministerio ha resuelto conceder la pensión anual de 2.500 pesetas, en la Gran Cruz de la última Orden citada, al General de brigada, en situación de primera reserva, D. Germán Sanz Pelayo, con la antigüedad de 11 de Diciembre de 1933, debiendo percibirla, a partir de 1.º de Enero del año actual, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas por tener su destino y residencia en esta capital, con arreglo a lo que determina la Ley de 21 de Octubre de 1931 (*Co-lección Legislativa* núm. 787).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Marzo de 1934.

**DIEGO HIDALGO**

Señores General de la primera División orgánica, Presidente del Consejo director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y Director general de la Deuda y Clases pasivas. •

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Este Ministerio ha resuelto conceder la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la última Orden citada, al General de Brigada, en situación de segunda reserva, D. José Rivera Rodríguez, con la antigüedad de 22 de Noviembre de 1933; debiendo percibirla a partir de 1.º de Diciembre siguiente por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por tener su residencia en esta capital; con arreglo a lo que determina la Ley de 21 de Octubre de 1931 (*C. L.* núm. 787).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Marzo de 1934.

**DIEGO HIDALGO**

Señores General de la primera División orgánica, Presidente del Consejo director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

**ORDENES CIRCULARES**

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el

Jefe de la Penitenciaría Militar de Mahón a favor del corrigendo de la misma, soldado del Tercio Joaquín Lobato Guillena, condenado a la pena de dos años de prisión militar correccional, por el delito de insulto a superior; teniendo en cuenta la naturaleza de la pena impuesta, circunstancias que en el hecho concurrieron, buena conducta observada, tiempo que lleva cumplido y lo dispuesto en la Ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914, y el favorable informe de la Asesoría de este Departamento,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto conceder la libertad condicional al corrigendo Joaquín Lobato Guillena.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1934.

**DIEGO HIDALGO**

Señor...

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas de libertad condicional elevadas por la Comisión Asesora Central de libertad condicional del Ministerio de Justicia, correspondientes al primer trimestre del año en curso, formuladas por las Comisiones provinciales respectivas a favor de los reclusos Carlos Fridmif Wácker y Jesús Miñano Terrano, de la Prisión Central de Cartagena; Paúl Heiniche Knoche, de la Escuela de Reforma de Alcalá de Henares; Vicente Cervera Sánchez, del Reformatorio de Adultos de Ocaña; Andrés Ferreras Hermida, de la Colonia Penitenciaría del Dueso; Manuel Fraga Guardado, José Liger Astorga, Lázaro Rodríguez Párraga y Esteban Reche Ibáñez, del Reformatorio de Adultos de Alicante, y teniendo en cuenta que aquéllas se ajustan a lo prevenido en las Leyes de 23 de Julio de 1914 y 28 de Diciembre de 1916, así como a los artículos 46 y siguientes del Reglamento para los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, declarado vigente por Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, fecha 5 de Junio de 1931,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros, y de conformidad con las disposiciones citadas, ha resuelto conceder la libertad condicional a los reclusos Carlos Fridmif Wácker, Jesús Miñano Terrano, Paúl Heiniche Knoche, Vicente Cervera Sánchez, Andrés Ferreras Hermida, Manuel Fraga Guardado, José Liger Astorga, Lázaro Ro-

dríguez Párraga y Esteban Reche Ibáñez, mencionados anteriormente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1934.

**DIEGO HIDALGO**

Señor ...

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional elevada por la Comisión Asesora Central de libertad condicional del Ministerio de Justicia, correspondiente al primer trimestre del año en curso a favor de los reclusos Antonio Biedma Martínez, de la Colonia Penitenciaría del Dueso; Antonio Puente Sánchez, del Reformatorio de Adultos de Alicante, y Germán Gonzalo Puente, de la Prisión Central de Cartagena, y teniendo en cuenta que los expedientes de propuesta se ajustan a lo prevenido en las Leyes de 23 de Julio de 1914 y 28 de Diciembre de 1916, en atención a lo expuesto por dicha Comisión Asesora Central en cuanto al cumplimiento de los artículos 46 y siguientes del Reglamento para los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, declarado vigente por Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República fecha 5 de Junio de 1931,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros en 6 del corriente, y de conformidad con las disposiciones citadas, ha resuelto conceder la libertad condicional a los penados Antonio Biedma Martínez, Antonio Puente Sánchez y Germán Gonzalo Puente, de cuyos beneficios disfrutarán en las respectivas fechas de 8, 9 y 31 de Marzo actual, en que cada uno de los citados deja cumplidas las tres cuartas partes de su condena.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1934.

**DIEGO HIDALGO**

Señor ...

**MINISTERIO DE MARINA****ORDENES**

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso convocado al efecto por Orden ministerial de 13 de Diciembre de 1933 (*D. O.* 294), y de conformidad con la propuesta del Tribunal calificador,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Ingenieros Industriales agregados a las Delegaciones Regionales de Pesca que oportunamente se designarán, a los concursantes D. Angel Jalón y Jalón, don José Galán Arrabal, D. Anselmo Carr-

tero Jiménez, D. Eliseo Andrés Soler y D. Guillermo Briz Moreno, por el orden en que se expresan, correspondiente a la puntuación obtenida y con la categoría de Jefes de Negociado de tercera clase y el haber anual de 6.000 pesetas, que cobrarán con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de la Subsecretaría de la Marina civil. Madrid, 8 de Marzo de 1934.

P. D.,  
J. PICH

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Pesca, Secretario general, Interventor civil y Ordenador de Pagos del Ministerio.—Señores ...

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Inspección general de Navegación y la Secretaría general (Sección Económicoadministrativa), se ha servido disponer se abone a la Compañía Trasatlántica en concepto de anticipo y a cuenta de la subvención que se fije para el presente mes de Marzo, la cantidad de *un millón once mil quinientas treinta y nueve pesetas setenta céntimos* (1.011.539,70) importe líquido de los servicios que está realizando en el mes de Marzo actual, de conformidad con lo preceptuado en la Orden ministerial de 30 de Enero último; debiendo afectar el abono de este gasto al capítulo 2.º, artículo 2.º, de la Subsección II del presupuesto de este Ministerio, prorrogado para el primer trimestre del año 1934 y a reserva de la justificación reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Marzo de 1934.

J. JOSE ROCHA

Señores Subsecretario de la Marina civil, Ordenador de Pagos e Interventor Central de este Ministerio y Representante de la Compañía Trasatlántica.

La Compañía Trasmediterránea, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas de Soberanía correspondientes a los comprendidos en el pliego de condiciones aprobado por Orden ministerial de 4 de Diciembre de 1930 (GACETA núm. 339), eleva instancia en súplica de que se le abone *un millón seiscientos setenta y cuatro mil trescientas veinte pesetas cincuenta céntimos* (1.674.320,50), como dozava parte íntegra de la subvención anual, correspondiente al mes de Marzo actual,

Este Ministerio, teniendo en cuenta la Orden ministerial de 30 de Enero

de 1931 (D. O. núm. 25), por la que se adjudican dichos servicios a la mencionada Compañía; el artículo 4.º del Decreto de 4 de Diciembre de 1930 (D. O. núm. 276), y lo informado por la Inspección general de Navegación y Secretaría general (Sección Económicoadministrativa), se ha servido disponer:

Primero. Que se abone a la Compañía Trasmediterránea la cantidad de *un millón seiscientos cincuenta y dos mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas treinta y tres céntimos* (1.652.554,33), importe líquido de la dozava parte de la subvención correspondiente al mes de Marzo actual, por los servicios que le están encomendados.

Segundo. Que la referida cantidad deberá ser abonada con cargo al capítulo 2.º, artículo 2.º, Subsección II, del presupuesto de este Ministerio, prorrogado para el primer trimestre del año 1934; y

Tercero. Que la Compañía Trasmediterránea queda obligada a justificar los servicios que se le abonen, en la forma y dentro del plazo que determinan los artículos 73 y 74 del pliego de condiciones de escritura de contrato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Marzo de 1934.

J. JOSE ROCHA

Señores Subsecretario de la Marina civil y Ordenador de Pagos e Interventor central de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Accediendo a lo solicitado por el carabinero de la Comandancia de Navarra Cesáreo González Martín,

Este Ministerio ha acordado concederle veintiocho días de licencia por asuntos propios, para Vilar-Formosa (Portugal), con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por Orden circular del Ministerio de la Guerra de 5 de Junio de 1905 (Colección Legislativa número 161).

Lo comunico a V... para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1934.

P. D.,  
JOAQUIN DE URZAIZ

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Navarra,

Accediendo a lo solicitado por el carabinero de la Comandancia de Navarra Gregorio Alvarez Alvarez,

Este Ministerio ha acordado concederle veintiocho días de licencia por asuntos propios, para Aldea de Ponte (Portugal), con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por Orden circular del Ministerio de la Guerra de 5 de Junio de 1905 (Colección Legislativa número 161).

Lo comunico a V... para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1934.

P. D.,  
JOAQUIN DE URZAIZ

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Navarra,

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 3 del actual, según lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. núm. 169), el Teniente Coronel de Carabineros, con destino en la Comandancia de Asturias, D. Baltasar Matilla Fidalgo, con el sueldo mensual de 825 pesetas, más la pensión de 50 pesetas, correspondiente a la Cruz de la Orden de San Hermenegildo, abonables, a partir de 1.º de Abril del corriente año, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por fijar su residencia en esta capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Marzo de 1934.

P. D.,  
JOAQUIN DE URZAIZ

Señores Generales de las octava y primera Divisiones orgánicas e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder el retiro para esta capital, por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo el día 1.º del corriente mes, según lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. núm. 169), al Coronel de Carabineros, en situación de reserva, don Manuel Pérez de León; disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Marzo de 1934.

P. D.,  
JOAQUIN DE URZAIZ

Señores General de la primera División orgánica, Inspector general de Carabineros y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder el retiro para esta capital, por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo el día 2 del corriente mes, según lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. núm. 163), al Teniente Coronel de Carabineros, en situación de reserva, D. Arturo López Colomer; disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Marzo de 1934.

P. D.,  
JOAQUIN DE URZAIZ

Señores General de la Primera División orgánica, Inspector general de Carabineros y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder a los Cabos e individuos del Instituto de Carabineros que figuran en la siguiente relación, que principia con Luis Fernández Ruiz y termina con Dionisio Palomino Vega, los premios de constancia que a cada uno se le señala y a partir de la fecha que también se expresa

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1934.

P. D.,  
JOAQUIN DE URZAIZ

Señores Delegados de Hacienda de la provincia de... y Jefe de la Comandancia de Carabineros de...

#### RELACION QUE SE CITA

De 33 pesetas, por llevar más de seis años de servicio en el Instituto.

##### Comandancia de Algeciras.

Carabineros Luis Fernández Ruiz, abonable desde 1 de Septiembre de 1932.

Vicente Cabanes Chico, abonable desde 1 de Enero de 1934.

Raimundo de San Lucas, Manuel Gómez Guerrero y José Macías Sastre, abonable desde 1 de Febrero de 1934.

##### Comandancia de Alicante.

Carabinero Ramón Satorra Pérez, abonable desde 1 de Febrero de 1934.

##### Comandancia de Barcelona.

Carabinero José Vicente Méndez, abonable desde 1 de Febrero de 1934.

##### Comandancia de Cádiz.

Carabinero Francisco Ibars Fernández, abonable desde 1 de Febrero de 1934.

##### Comandancia de Granada.

Carabinero Juan Moreno Ordóñez, abonable desde 1 de Febrero de 1934.

##### Comandancia de Huelva.

Carabinero Balbino Feria Navarro, abonable desde 1 de Febrero de 1934.

##### Comandancia de Huesca.

Carabineros Crescente Martín Palacios, Pedro Biarge Traver y Domingo Calvillo Belloso; abonable desde 1 de Febrero de 1934.

##### Comandancia de Navarra.

Carabineros Lucio Pintor Almaraz y Emilio Moreno García; abonable desde 1 de Febrero de 1934.

##### Comandancia de Orense.

Carabinero Manuel Pereira Cofán, abonable desde 1 de Febrero de 1934.

##### Comandancia de Tarragona.

Carabineros Mariano Sánchez Roca y Manuel Figueruelo García; abonable desde 1 de Febrero de 1934.

##### Comandancia de Vizcaya.

Carabineros Ramón Tejado Doz, Joaquín Bañuelos Campillo, Guillermo Torrecillas y Ambrosio Sánchez Alonso; abonable desde 1 de Febrero de 1934.

40 pesetas por llevar más de dieciséis años de servicio con abonos.

##### Comandancia de Algeciras.

Carabineros Luis Fernández Ruiz, abonable desde 1 de Septiembre de 1932; Vicente Cabanes Chico, abonable desde 1 de Enero de 1934, y Raimundo de San Lucas, abonable desde 1 de Febrero de 1934.

##### Comandancia de Alicante.

Carabineros Silverio Banegas López, abonable desde 1 de Mayo de 1933; José Serrano Mbreno y Antonio Bernal Fernández, abonable desde 1 de Febrero de 1934.

##### Comandancia de Almería.

Carabinero Juan Pérez Rosa, abonable desde 1 de Junio de 1933.

##### Comandancia de Asturias.

Carabinero Francisco Sánchez Gasto, abonable desde 1 de Enero de 1934.

##### Comandancia de Badajoz.

Carabineros José Velázquez Villarino, José Nicolás Domínguez y Manuel Rodríguez Carrasco, abonable desde 1 de Febrero de 1934.

##### Comandancia de Baleares.

Cabo Angel Calvo Vicente, abonable desde 1 de Febrero de 1934.

Carabineros Juan Leal Garrido, José Vicente Caral, Amado Jaime Samplón, Gonzalo Sabonet Blanco, Manuel Leu Sánchez y Gaspar Caballero Méndez, abonable desde 1 de Febrero de 1934.

##### Comandancia de Barcelona.

Carabineros Emilio Corchuelo Bautista, abonable desde 1 de Enero de 1934; Cecilio Bravo Vicente, Juan García Ponce y Casildo Díaz Domínguez, abonable desde 1 de Febrero de 1934.

##### Comandancia de Cádiz.

Cabo Juan Corona Merino, abonable desde 1 de Febrero de 1934.

Carabineros Juan Tejero Guerrero, Alejandro Estévez Simón, Francisco Sánchez López Priego, José García Pérez Vega, Fernando Portillo López y Patricio Muñoz Mingo, abonables desde 1 de Enero de 1934; Francisco Trujillo Utón, D. Felipe Rollano Romero, Juan Blanco Pulido y Joaquín Frutos Márquez, abonables desde 1 de Febrero de 1934.

##### Comandancia de Castellón.

Carabineros Vicente Domenech, Fábregat y Fausto Alamán Villén, abonables desde 1 de Febrero de 1934.

##### Comandancia de La Coruña.

Carabinero Isidro Santos Borrueal, abonable desde 1 de Febrero de 1934.

##### Comandancia de Estepona.

Carabinero Juan García Amaya, abonable desde 1 de Febrero de 1934.

##### Comandancia de Figueras.

Carabineros Jenaro Matías Iglesias, Diego Cuadros Fernández, Emilio Aréspaga Vargas y Melchor Cantero Infante, abonables desde 1 de Febrero de 1934.

##### Comandancia de Guipúzcoa.

Cabo Aniceto Martín Hernández, abonable desde 1 de Febrero de 1934.

Carabineros Alfredo San Pedro Rivas, Matías Agudo del Caño y Sebastián Rodríguez Antúnez, abonables desde 1 de Febrero de 1934.

##### Comandancia de Huelva.

Cabo Antonio Ferrero Plaza, abonable desde 1 de Febrero de 1934.

Carabineros Santiago Palacio Sebastián, Gisleno Fernández Cid, José Aparicio Jiménez, Narciso López Jorge y Serafín Nevado Fornos, abonable desde 1 de Febrero de 1934.

##### Comandancia de Huesca.

Carabineros Juan Laporta Sanclemente, Hermenegildo Carbonell Terrén, Gregorio Cañeque Moreno, Daniel Hernández Santos, Pedro Aragüés Aragüés y Anastasio Gutiérrez Ibáñez, abonables desde 1 de Febrero de 1934.

##### Comandancia de Lérida.

Cabo Fernando de Benialho Querol, abonable desde 1 de Febrero de 1934.

Carabineros Manuel Zamora Barrigón, Manuel Calzas y Tomás Fernández Cortés; abonables desde 1 de Febrero de 1934.

##### Comandancia de Lugo.

Carabinero Eloy Requena Antolín, abonable desde 1 de Febrero de 1934.

*Comandancia de Madrid.*

Cabo Tomás Salvador Manso, abonable desde 1 de Febrero de 1934.

Carabineros Andrés Romero Rodrigo y José Diego Barrado; abonables desde 1 de Febrero de 1934.

*Comandancia de Málaga.*

Carabinero Jacinto Sánchez Vega, abonable desde 1 de Febrero de 1934.

*Comandancia de Murcia.*

Carabineros Pedro Fernández Chacón, José García López Oliva, José Hernández Vera, Francisco Cascales García, Diego Carrasco Munuera y Agustín Fernández Moya; abonables desde 1 de Enero de 1934.

*Comandancia de Navarra.*

Carabineros Félix Nicolás Muñoz, Bonifacio Leiva Echevarri, José López Valencia, Máximo Burguillo Garzón y Gregorio Rodilla Hernández; abonables desde 1 de Febrero de 1934.

*Comandancia de Orense.*

Carabineros Manuel López Romeo y Benigno Fernández Domínguez; abonables desde 1 de Febrero de 1934.

*Comandancia de Pontevedra.*

Carabineros Eugenio Lozano Hermande, Manuel Vázquez Palmás y Ramón Guinarte Nogueira; abonables desde 1 de Febrero de 1934.

*Comandancia de Ripoll.*

Carabineros Antonio García González y José Meseguer Allepuz; abonables desde 1 de Febrero de 1934.

*Comandancia de Salamanca.*

Carabineros Sebastián Herráez Marín y Pablo Martín Perrué; abonables desde 1 de Febrero de 1934.

*Comandancia de Santander.*

Carabinero Manuel Vidal Zabala, abonable desde 1 de Febrero de 1934.

*Comandancia de Sevilla.*

Carabineros Aurelio García Rodríguez y Manuel Gutiérrez Sánchez; abonables desde 1 de Febrero de 1934.

*Comandancia de Tarragona.*

Carabineros Marceliano Sanz Sanz y Emiliano Fernández Molinero; abonables desde 1 de Febrero de 1934.

*Comandancia de Valencia.*

Carabineros Guillermo Miravet Sáez, abonable desde 1 de Junio de 1933; José Ariza Rodríguez, Aurelio Luján Latorre, Francisco Navasquillo Lleó, Pedro Palomares Latorre y Antonio Guardia Sánchez; abonables desde 1 de Febrero de 1934.

*Comandancia de Vizcaya.*

Carabineros Quiliano González He-

rrera y Jesús García Andrés; abonables desde 1 de Febrero de 1934.

*Comandancia de Zamora.*

Carabineros Vicente Santos de Ana y Dionisio Palomino Vega; abonables desde 1 de Febrero de 1934.

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, durante los días 27 de Febrero al 8 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio* de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas, durante la segunda decena del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento cuarenta enteros con dos céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Marzo de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de Infantería con destino en el Cuarto militar de S. E. el Presidente de la República, D. Justo López Megias,

Este Ministerio ha resuelto concederle la eliminación de la escala de aspirantes a ingreso en el Instituto de la Guardia civil.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Marzo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Cabo de la Guardia civil con destino en la Comandancia Norte del 4.º Tercio móvil de Ferrocarriles Félix Benito Rosas,

Este Ministerio ha resuelto conceder-

le veintinueve días de licencia por asuntos propios para Hendaya (Francia), Madrid y Alicante, con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por Orden de 5 de Junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Brigada de la Comandancia de Toledo de ese Instituto D. Luis García de la Higuera, declarado inútil total para el servicio por el Tribunal médico militar de la primera División orgánica, cause baja en el Cuerpo a que pertenece por fin del presente mes y pase a fijar su residencia en Orgaz (Toledo); sirviéndose V. E. cursar a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Las Ordenes de este Ministerio de 24 de Febrero último, sobre reorganización de las Secciones administrativas de la Dirección general de Seguridad y Parque Móvil de la misma, dictadas de acuerdo con los informes dados por la Comisión inspectora nombrada por Decreto de 18 de Septiembre de 1933, establecían plazos muy perentorios para que la Sección de Habilitación, Contabilidad y Presupuestos de este Departamento, constituida en Jefatura Superior de los indicados servicios en el orden administrativo, pudiera ejecutar la misión que se la encomendaba.

De otra parte, los múltiples detalles de organización técnica y de funcionamiento de servicios propios de la reforma en proyecto, exigen tiempo para que las Comisiones inspectoras, ponentes, concreten su pensamiento en todas las particularidades de un mecanismo técnico-administrativo de enorme complejidad, el cual ha de funcionar sin interrupción con gestores plenamente aptos y responsables desde el primer momento, articuladas todas sus actividades y sin riesgos de interinidades de gestión inevitables en una reforma precipitada por apremios del plazo primitivamente marcado.

Por todo lo cual este Ministerio, confirmando el propósito inicial de la re-



forma y su espíritu de someter una gestión de excepcional importancia económica a la disciplina de las disposiciones vigentes en administración y contabilidad de caudales públicos compatibles con la singularidad de los servicios de que se trata, ha tenido a bien disponer:

1.º Que quede en suspenso la ejecución de las Ordenes de 24 de Febrero último sobre reorganización de los servicios de la Dirección general de Seguridad y Parque Móvil de la misma, así como el Reglamento provisional de igual fecha publicado en la GACETA del 2 del actual.

2.º Que de acuerdo con el Director general de Seguridad, y con la obligada intervención del Jefe de la Sección de Habilitación, Contabilidad y Presupuestos de este Departamento, constituido en Jefe superior de las Secciones delegadas que han de crearse en la Dirección de Seguridad y su Parque Móvil, las Comisiones inspectoras que vienen actuando deliberen y propongan en el más breve plazo posible el plan de reorganización en sus dos aspectos técnico-administrativo y técnico-industrial; fijando las respectivas plantillas y provistando desde luego los cargos administrativos en funcionarios ingresados por oposición en las dos escalas de este Ministerio.

3.º Quedan sin efecto los nombramientos interinos hechos al amparo del artículo 4.º de la disposición que se declara en suspenso, por haberlos motivado apremios de tiempo que desaparecen al prorrogarse en términos razonables el plazo que la reforma necesita para su implantación.

Madrid, 9 de Marzo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Dictada la Orden de 9 de Diciembre último, inserta en la GACETA del 10, en la que, y por varias consideraciones nacidas de la aplicación del plan de estudios de la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de 17 de Diciembre de 1922, en relación con el hoy provisional de 15 de Septiembre de 1931, y del inmenso desarrollo logrado en España por los estudios de Química en los últimos diez años, con el consiguiente aumento extraordinario que presenta la matrícula en la mencionada Sección, se dispuso la amortización de varias Cátedras de otras Secciones de las Facultades de

varias Universidades, destinándose sus dotaciones que quedaban libres a dotar otras tantas Cátedras de Química teórica o física y la de Estructura atómico-molecular y Espectrografía, creada en la Facultad de Madrid:

Vistas las reclamaciones producidas por varias de aquellas Facultades que fueron objeto de la expresada amortización de sus Cátedras y teniendo en cuenta la proyectada reforma de los planes de estudios universitarios,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin valor ni efecto alguno la referida Orden de este Ministerio de 9 de Diciembre último, tanto en lo que respecta a la amortización, como a la convocatoria y anuncio a oposición de las Cátedras comprendidas en dicha Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Habiéndose padecido error material en la Orden de 1.º de Marzo actual, se publica a continuación debidamente rectificada.

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado de Trabajo para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Alicante,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el art. 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la Agrupación mencionada, D. Fernando Candel González y don Francisco González Ruiz, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el funcionario del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento, con destino en la Sección Agronómica de Zaragoza, D. Lino Quin-

tero Núñez, solicitando licencia por enfermedad, y vistos asimismo la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable del Jefe de dicho servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al citado Auxiliar D. Lino Quintero Núñez, un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 al 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1934.

P. D.,

JOSE M.ª ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el funcionario del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento, doña Francisca Bosch Homar, solicitando prórroga a la licencia que por enfermedad viene disfrutando, y vistos asimismo la certificación facultativa que acompaña y el informe emitido por el Jefe inmediato de la interesada,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al citado Auxiliar doña Francisca Bosch Homar, un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad le fue concedida por Orden fecha 8 de Febrero último, con derecho al percibo de la mitad de su sueldo y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 al 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, licencia que podrá disfrutar en Palma de Mallorca.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1934.

P. D.,

JOSE M.ª ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Auxiliar de Administración civil de este Departamento, doña María del Rosario Verde y Flor de Lis, solicitando prórroga a la licencia que por enfermedad viene disfrutando, y vistos asimismo la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable emitido por el Jefe inmediato de la interesada,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al citado Auxiliar doña María del Rosario Verde y Flor de Lis, segunda y última prórroga a la licencia que por enfermedad le fue concedida por Orden fecha 9 de Enero último, sin dere-

cho al percibo de haberes, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 al 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, licencia que podrá disfrutar en el pueblo de Garrovillas (Cáceres).

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1934.

P. D.,

JOSE M.<sup>a</sup> ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio la Sociedad Española de Construcción Naval, Compañía Mercantil anónima, solicitando autorización para importar, por las Aduanas de El Ferrol y Cádiz, en régimen temporal, tubos de acero estirado, sin soldadura, negros, lisos, cuyas longitudes son variables, de diámetros de 121-140-150-178 y 216 milímetros y cuyo peso total asciende a 5.631,40 kilogramos, y por la Aduana de Cartagena, en igual régimen, 20 chapas de acero dulce, negras, de 1.600 milímetros de longitud, 1.600 milímetros de ancho, 2,1 milímetros de grueso y peso total de 842 kilogramos:

Resultando que la Compañía solicitante, con fecha 17 de Julio de 1933, ha contratado con la representación en España del Gobierno mejicano la construcción de tres cañoneros transportes de 1.300 toneladas, para cuyos trabajos necesita importar del extranjero los tubos y chapas de acero a que antes se hace referencia:

Considerando que la Ley de 28 de Diciembre de 1932 autoriza al Gobierno, en su artículo 6.º, para otorgar franquicia a los materiales que no se produzcan en España y que fueren necesarios para las construcciones de los buques que el Gobierno mejicano adquiriera de entidades españolas, según convenio que al objeto se celebre entre ambos Gobiernos:

Considerando que en la petición de que se trata se han cumplido los trámites señalados en la Orden de este Ministerio inserta en la GACETA de 31 de Agosto de 1931 y sobre ella ha informado favorablemente la Asesoría Técnica Industrial de la Dirección general de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y a propuesta de la Dirección general de

Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Que, usando de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932, inserta en la GACETA del 29 del mismo mes, se autorice a la Sociedad Española de Construcción Naval, Compañía Mercantil anónima, para que importe en régimen temporal por las Aduanas de El Ferrol y Cádiz tubos de acero estirado, sin soldadura, negros, lisos, cuyas longitudes son variables, de diámetros 121-140-150-178 y 216 milímetros y cuyo peso total asciende a 5.631,40 kilogramos; y por la Aduana de Cartagena, en igual régimen, 20 chapas de acero dulce, negras, de 1.600 milímetros de longitud, 1.600 milímetros de ancho, 2,1 milímetros de grueso y peso total de 842 kilogramos, con tolerancia de 5 por 100 en más o en menos en cuanto a la exactitud de las cifras se refiere, según detalle de contenido y pormenor de peso que se especifican en las cuatro relaciones que, por duplicado, se remiten al Ministerio de Hacienda como anejas a la presente Orden.

Los referidos materiales habrán de ser importados en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, y no podrán tener otro destino que el ser aplicados en la construcción de tres cañoneros transportes de 1.300 toneladas objeto del contrato celebrado en 17 de Julio próximo pasado entre la Compañía petionaria y el representante del Gobierno mejicano, debiendo hacerse la reexportación al extranjero dentro del plazo de dieciocho meses, a contar de igual fecha de inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La Compañía concesionaria presentará a satisfacción de las Administraciones de Aduanas importadoras garantía suficiente a responder del pago de los derechos arancelarios para el caso en que los materiales a que se refiere esta autorización tuvieran destino distinto al que expresamente se menciona en esta Orden o no se reexportaran dentro del plazo prevenido, quedando, igualmente, obligada la entidad concesionaria a cumplir cuantos requisitos y formalidades se acostumbra a establecer por el Ministerio de Hacienda como garantía de los intereses del Tesoro que le están encomendados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 6 de Marzo de 1934.

RICARDO SAMPER

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio en solicitud de que al papel denominado "Celofana" se le asigne para su adeudo la clasificación arancelaria que en la solicitud se interesa:

Considerando que el papel viscoso llamado "Celofana" se obtiene tratando la celulosa por un alcalí y sulfuro de carbono, y en tal sentido, dentro de nuestra clasificación arancelaria, ofrece particularidades que lo hacen asimilable a los que tarifa la partida 1.041, entre los que está el papel pergamino obtenido por la acción del ácido sulfúrico sobre la celulosa y subsiguientes lavados con productos básicos,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria y en virtud de la autorización que le está conferida por Decreto de 14 de Febrero último, ha resuelto que, a partir de la publicación de la presente, se incorpore al vigente Repertorio para la aplicación de los Aranceles de Aduana la llamada siguiente:

"Papel viscoso, denominado "Celofana", partida 1.041."

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1934.

RICARDO SAMPER

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación que el Ministerio del digno cargo de V. E. dirige a éste de Industria y Comercio en relación con la clasificación arancelaria que procede establecer como más adecuada para las manufacturas de lana de vidrio:

Resultando que la lana de vidrio no está tarifada expresamente en los vigentes Aranceles de Aduanas, omisión que pretendió salvar el Repertorio para su aplicación estableciendo llamada mediante la cual el mencionado producto quedaba asimilado a las "demás tierras y piedras empleadas en las artes y en la industria", tarifadas en la partida 22:

Considerando que hay impropiedad en la expresada así "lanción, ya que en modo alguno corresponden a la lana de vidrio las características de las mercancías incluidas en la partida 22:

Considerando que dentro de la clasificación arancelaria vigente la lana de vidrio y sus manufacturas encuentran la más adecuada adaptación, por similitud de valor y naturaleza, con los abalorios, rocalls y sus manufacturas, tarifados en la partida 78,

Este Ministerio, de conformidad con

lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria y en virtud de la autorización que le está conferida por Decreto de 14 de Febrero último, ha acordado disponer:

1.º Que a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID se considere suprimida en el Repertorio vigente, para la aplicación de los Aranceles de Aduanas, la llamada "Lana de vidrio, partida 22".

2.º Que en sustitución de la anterior se incorpore al expresado Repertorio la siguiente llamada:

"Lana de vidrio y sus manufacturas, partida 73."

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Marzo de 1934.

RICARDO SAMPER

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Anuncio de concurso para la adquisición de medicamentos y material sanitario con destino a la Dirección del Servicio sanitario de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Artículo 1.º El presente concurso tiene por objeto la adquisición y entrega en esta Dirección de los medicamentos y material sanitario que se detallan al final de este anuncio.

Artículo 2.º Podrán tomar parte en este concurso todas las fábricas, almacenes y Casas comerciales de productos farmacéuticos que lo deseen y se hallen matriculados en España.

Artículo 3.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y lacrado en la Secretaría general de esta Dirección, dentro del plazo de veinticinco días naturales, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio de concurso en la GACETA DE MADRID, y antes de las doce horas del último día en que expire el plazo.

Si el día en que expire este plazo coincide con uno no laborable, se considerará prorrogado hasta el primer día hábil.

En el anverso del sobre contenten-do la proposición se hará constar lo siguiente: "Proposición para el concurso de adquisición de medicamentos y material sanitario con destino al Servicio sanitario de los territorios españoles del Golfo de Guinea".

1.º Los concursantes deberán expresar en las relaciones valoradas que presenten la marca y procedencia de los artículos, capacidad y clase de los envases que así lo requieran, siempre

que las características no figuren expresadas en el presente concurso.

Artículo 5.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en esta Dirección general media hora después de expirado el plazo de admisión de los mismos, ante el Jefe de la Sección de Colonias, el Jefe de la Sección de Contabilidad, un funcionario de la Sección de Colonias, el Jefe del Negociado de Sanidad y un funcionario administrativo de esta Dirección general, que actuará como Secretario.

Dicha apertura de pliegos se efectuará a presencia de los interesados que deseen asistir al acto. Una vez verificado éste y previo los dictámenes que se estimen pertinentes, se hará la adjudicación dentro de un plazo máximo de quince días.

Artículo 6.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y el recibo de la contribución industrial.

Artículo 7.º La Dirección general de Marruecos y Colonias se reserva el derecho de no adquirir cuantos productos, a juicio de la misma, se ofrezcan a precios excesivos en las respectivas relaciones valoradas que presenten los concursantes.

Artículo 8.º Comunicada que sea oficialmente la adjudicación de este concurso, el adjudicatario o adjudicatarios deberán presentarse en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha de la notificación, para formalizar el contrato.

Artículo 9.º El material que se relaciona deberá ser puesto, franco de portes y embalajes, en esta Dirección general, dentro del plazo máximo de treinta días, a partir de la fecha de notificación de la adjudicación del concurso.

Artículo 10. Una Comisión, nombrada al efecto, se hará cargo de los artículos objeto del concurso, y una vez dada la conformidad podrán presentarse al cobro en esta Dirección las facturas correspondientes.

Dicha Comisión se reserva el derecho de poder reconocer los productos y material que se ofrezca por los licitadores, antes de que se efectúe la adquisición, para seleccionar y proponer la adquisición de los que a su juicio ofrezcan mayor garantía para el servicio a que se destinan.

Artículo 11. Las valoraciones se harán por unidad y totalidad en cada uno de los artículos que ofrezcan los licitadores, debiendo éstos atenerse al orden en que se expresan en la relación.

Artículo 12. Los adjudicatarios deberán hacer personalmente, o por persona autorizada por ellos, la entrega a la Comisión de los productos que se les hayan adjudicado.

Artículo 13. El tamaño de las cajas de embalaje no debe exceder de un metro de largo por 60 centímetros de ancho, salvo aquellos casos en que por la índole del material obligue a utilizar envases de mayor dimensión.

Artículo 14. Para tomar parte en este concurso, cada licitante deberá constituir un depósito del 10 por 100 del importe total de la oferta suya en la caja de la Tesorería de la Administración central de la Colonia (Dirección general de Marruecos y Colonias), para garantizar el cumplimiento

de las condiciones anteriormente señaladas.

Este depósito se devolverá una vez efectuada la entrega, con la conformidad de la Comisión receptora. A los licitantes que no hubiesen obtenido adjudicación, se les devolverá el depósito inmediatamente después de efectuadas las adjudicaciones.

#### RELACION QUE SE CITA

100 frascos de 100 gramos colorante May Grumwold.

100 idem de 100 idem Fuchsina fenicada.

12 docenas de lápices grasos.

50 litros de alcohol metílico en frascos de un litro.

50 frascos de 10 gramos de yodo metal.

100 idem de 100 idem colorante Leishman.

200 idem de 100 idem id. Giemsa.

50 idem de 250 idem citrato de sosa.

20 idem de 500 idem xilol.

100 idem de 100 idem aceite de cedro.

25 idem de un litro de formol.

20 idem de un kilo yoduro potásico.

50 idem de un idem glicerina neutra.

20 idem de un idem ácido acético.

20 idem de un idem id. fénico cristalizado.

100 idem de 25 gramos violeta de genciana.

100 idem de 100 idem azul de metileno.

100 idem de 25 idem Fuchsina básica.

50 idem de 750 idem alcohol absoluto.

100 litros alcohol de 90º en castañas de 10 litros.

5 frascos de un kilo ácido sulfúrico puro.

3 idem de un idem id. nítrico puro.

3 idem de un idem id. crolhídrico puro.

1.000 ampollas de dos centímetros cúbicos de aceite alcanforado en cajas de 100 ampollas.

500 idem de cinco idem id. id. id. de 100 ampollas.

10 kilos de polvo de ácido bórico en latas de cinco kilos.

50 idem ácido clorhídrico comercial en castañas de 10 kilos.

10 idem id. tártrico en polvo, en paquetes de un kilo.

250 gramos arseniato potásico en frascos de 50 gramos.

2 kilos ácido acetilsalicílico o sinónimos.

50 litros aceite de oliva refinado, en latas de cinco litros.

3 kilos bálsamo del Perú en frascos de 500 gramos.

100 idem bicarbonato de sosa en barriles de origen.

100 ampollas de biyodobismutato de quinina a 10 por 100 en un centímetro cúbico.

1 kilo de cápsulas de trementina, de un gramo.

500 gramos cacodilato de hierro, en frascos de 25 gramos.

1 kilogramo cápsulas de terpinol de 0,25 gramos.

1 idem id. de eucaliptol, de 0,25 gramos.

1 idem id. de éter, de 0,25 gramos.

1 idem id. de extracto etéreo de hola cho macho.

1.000 ampollas cacodilato de sosa y estricnina en cajas de 100.

3.000 idem id. id. de 0,95 por centímetro cúbico en cajas de 100.

3 kilogramos calomelanos en frascos de 200 gramos.

10 ídem carbonato de sosa en frascos de un kilogramo.

1 ídem carbón vegetal purificado, en frascos de 500 gramos.

3 ídem pastillas comprimidas de clorato potásico en cajas de un kilogramo.

2.000 ampollas clorhidrato de emetina de 0,03 en cajas de 100.

2.000 ídem íd. íd. de 0,02 ídem íd. 100.

5 kilogramos carbonato de cal precipitado en frascos de 500 gramos.

50 cajas ampollas de colesteroína compuesta en cajas de 10 ampollas.

500 ampollas de cafeína de 0,10 por centímetro cúbico en cajas de 100.

25 frascos digaleno (solución) en frascos de 15 gramos.

1 kilogramo esencia de canela en frascos de 100 gramos.

200 carretes de 2,50 y 5 de esparadrapo adhesivo.

2 kilogramos extracto fluido de hidrastis en frascos de 250 gramos.

10 ídem íd. íd. de poligala en frascos de 500 gramos.

50 ídem formol comercial en castañas de 10 litros.

20 ídem de glicerina pura en frascos de un kilogramo.

1 ídem guayaacol cristalizado en frascos de 100 gramos.

2 ídem polvo raíz Ipecacuana, en frascos de 200 gramos.

2 ídem cloruro mercurio, en frascos de 250 gramos.

2.000 tabletas de cloruro mercúrico, en frascos de 500.

2.000 ídem de oxicianuro de mercurio, en frascos de 500.

1 kilogramo metilarseniato de sosa (arrhenal), en frascos de 100 gramos.

10 ídem nitrato potásico, en botaletas de un kilo.

100 gramos de novocaína, en frascos de 10 gramos.

500 ampollas de neosalvarsán de 0,30.

150 cajas obleas medicinales 00-0-1 y 2.

10 kilogramos perborato de sosa en frascos de un kilogramo.

10 ídem permanganato de potasa cristalizado en frascos de un kilogramo.

10 ídem pastillas comprimidas de permanganato potásico, en frascos de un kilogramo.

4.000 hojas papel filtro surtido.

30 resmas papel blanco de envolver.

20 kilos sulfato de quinina básico, en latas de un kilogramo.

20 ídem de clorhidrato de quinina, en latas de un kilo.

2 ídem salicilato de quinina, en latas de un kilogramo.

5 ídem bromhidrato de quinina, en latas de un kilogramo.

250 gramos de santonina, en frascos de 25 gramos.

200 ampollas surtidas sulfarsenol (A. B. C. D. E.)

100 kilogramos sulfato de sosa en cajas de lata y madera.

25 kilogramos trisulfuro potásico.

4.000 comprimidos de sulfato de quinina, de 0,25 gramos.

250 hojas tafetán inglés.

10 kilogramos polvo de talco.

2 kilogramos Hexametilentetramina, en frascos de 500 gramos.

100 kilogramos vaselina blanca, en latas de cinco kilogramos.

25 frascos de uropiperazina.

5 kilogramos lisol, en frascos de un kilogramo.

250 kilogramos algodón hidrófilo, en paquetes de 250 por 0,30.

100 vendas enyesadas de 0,05 por 5 metros.

1.000 vendas Cambric de 10 por 10.

1.000 ídem íd. de 5 por 7.

1.000 ídem íd. de 5 por 5.

2.000 ídem gasa de 10 por 10.

2.000 ídem íd. de 5 por 7.

2.000 ídem íd. de 5 por 5.

100 piezas de 100 metros de gasa hidrófila.

100 tubos Catgut crómico del número 2.

200 ídem íd. íd. del número 3.

200 ídem íd. íd. del número 5.

200 ídem seda para sutura del número 1.

300 ídem íd. íd. íd. del número 5.

100 ídem crin de Florencia.

20 kilos yeso alabastro.

50 tubos de tabletas de Adamón.

200 ampollas de adrenalina de un centímetro cúbico, de la solución al milésimo, en cajas de 10 ampollas.

500 litros de alcohol desnaturalizado en bidones de 50 litros.

2.000 ampollas de 10 centímetros cúbicos de agua destilada.

250 ídem de 100 centímetros cúbicos de agua destilada.

150 botellas de 3/4 litro de agua oxigenada.

1 kilogramo de cápsulas de guayaacol, en frascos de 250 gramos.

12 cajas de 24 tabletas de candioliina, cacao.

1 kilogramo en frascos de 100 gramos de esencia de melisa.

1 ídem íd. de 100 íd. íd. de canela.

2 ídem íd. de 200 íd. íd. de naranja.

5 ídem íd. de 250 gramos extracto fluido para bálsamo Fioraventi.

5 ídem íd. de 250 íd. íd. íd. Tranquilo.

1 ídem íd. de 100 ídem íd. íd. de belladona.

1 ídem íd. de origen fosfato de magnesio puro.

50 tubos de Fenacetina en tabletas de 0,5 gramos.

100 cajas de fuadina.

50 frascos de gránulos de mgr. de extracto normal de estrophantus.

50 cajas de 10 ampollas de 0,5 centímetros cúbicos de hipofisina (5 unidades por centímetro cúbico).

50 ídem de 10 íd. de 1 íd. de íd. (3 unidades por ídem).

50 frascos de 5 centímetros cúbicos de insulina con XX U. I.

25 ídem de 5 ídem íd. de insulina con XL U. I.

25 cajas de seis pastillas de jabón sublimado.

25 cajas Luminal, solución al 20 en Metilacetemida, en cajas de 10 ampollas de un centímetro cúbico.

50 tubos de 10 tabletas de 0,50 Luminal.

50 ídem de 10 íd. de 0,10 Luminal.

50 ídem de 30 íd. 0,015 Luminaletas.

50 kilogramos, en latas de cinco kilogramos, de manteca de cerdo.

200 ampollas de novocaína y suprarenina.

600 gramos, en frascos de 30 gramos, de novocaína y suprarenina, solución.

50 cajas, de 10 ampollas de 0,05, de Neostibosán.

100 ídem, de 10 ídem de 0,30, de Neostibosán.

250 ampollas de 4,5 gramos de Neosalvarsán.

50 cajas, de 12 ampollas de dos centímetros cúbicos, de Omnadina, inyectable.

50 ídem, de 10 ídem de 1,20 centímetros cúbicos, de Optarson, inyectable.

50 ídem, de 12 ídem, de Ovarina, inyectable.

50 frascos de Ovarina, gotas, en frascos de 24 gramos.

50 cajas de 10 ampollas plasmoguina simple, inyectable.

25 ídem de 10 ídem plasmoguina compuesta, inyectable.

1.000 comprimidos de Quinoplasmina, en frascos de 500.

10 cajas de ampollas de pituitrina, en cajas de dos ampollas.

200 ampollas de suero equino-normal.

100 ídem de ídem equino-adrenálico.

100 ídem de ídem antiestreptocócico.

100 ídem de ídem antiestafilocócico.

100 ídem de ídem antivenoso.

50 ídem de ídem antigangrenoso polivalente.

200 ídem de ídem antitoxina tetánica, en ampollas de 10 centímetros cúbicos (6.000 N. A. internacionales por ampolla).

5 kilogramos, en frascos de 500 gramos, tintura de árnica.

1 ídem, en ídem de 100 ídem, tintura de belladona.

1 ídem, en ídem de 100 ídem, tintura de benjuí.

1 ídem, en ídem de 100 ídem, tintura de hidrastis.

2 ídem, en ídem de 200 ídem, tintura de jalapa.

50 cajas de ampollas de tripaflavina.

25 frascos de comprimidos de tiroidina.

50 frascos, de 28 comprimidos de 0,25, de Estovarsol.

50 ídem, de 70 ídem de 0,05, de Estovarsol.

50 ídem, de 200 ídem de 0,01, de Estovarsol.

50 tubos de tabletas de Veramón.

50 ídem de ídem de Vegamin.

100 gramos de Somnifeno, en frascos de 50 gramos.

20 agujas para raquianestesia.

3 gruesas de pinceles mango pluma, surtidos de 1 al 6.

12 juegos, escaja completa, sondas de goma Nelatón.

6 juegos sondas exofágicas.

1 gruesa tubos cuentagotas cristal y goma.

2 kilogramos de drenaje, surtidos, tubos goma.

100 dediles goma Drapier.

4 aparatos de Esmarch para hemostasia.

100 frascos, de 15 gramos, cristal boca estrecha.

100 ídem, de 30 ídem, ídem íd. íd.

100 ídem, de 60 ídem, ídem íd. íd.

100 ídem, de 100 ídem, ídem íd. íd.

100 ídem, de 200 ídem, ídem íd. íd.

100 ídem, de 500 ídem, ídem íd. íd.

100 ídem, de 50 ídem, ídem íd. ancha.

100 ídem, de 100 ídem, ídem íd. íd.

100 ídem, de 250 ídem, ídem íd. íd.

100 ídem, de 500 ídem, ídem íd. íd.

100 ídem, de 1.000 ídem, ídem íd. íd.

2.000 sacos papel apergaminado, surtidos.

Nota.—Gasa.—Será de producción nacional, con las siguientes características. Estará fabricado con tejido bien

desaprestado, de ligamento tafetán, de 10 por 11 hilos por centímetro cuadrado y con un peso no menor de 30 gramos por metro cuadrado. De color blanco, sin materias colorantes compensatrices, insípida, inodora, de reacción neutra. Medio decímetro cuadrado de tejido sumergido en 100 gramos de agua destilada fría, durante una hora, debe dar un líquido limpio que, tratado sucesivamente por cloruro de bario, nitrato de plata y oxalato amónico, dará a lo sumo ligera opalescencia. Las cenizas no excederán de 3 por 1.000. Una tira de cinco centímetros de ancho por 50 de largo deberá resistir, por lo menos, una tracción de cinco kilos.

Algodón.—Deberá ser de producción nacional, con las siguientes características. Algodón hidrófilo de primera calidad, blanco homogéneo en todo su espesor de la manta, con notable predominio de fibras largas y poco crujiente a la presión, perfectamente cardado, sin substancias extrañas, tolerándose muy pocos puntos mates. No contendrá materias grasas, resinas, jabón ni colorantes. Cinco gramos de algodón sumergidos en 100 gramos de agua destilada fría, durante una hora, debe dar un líquido limpio que, tratado sucesivamente por cloruro de bario, nitrato de plata y oxalato amónico, dará a lo sumo ligera opalescencia. Humedecido con agua destilada hervida, no deberá alterar los papeles tornasol, azul y rojo. No dejará más de un 3 por 1.000 de cenizas. Desecado a más de 100 grados no perderá más de un 10 por 100 de su peso. Un gramo de algodón, ligeramente comprimido y echado en una vasija con agua, se sumergirá en el espacio máximo de seis segundos. Un metro cuadrado en manta de algodón deberá pesar alrededor de 300 gramos.

Las vendas deben reunir las mismas características señaladas para la gasa. Han de entregarse envueltas en papel, con cierre en los dos extremos y en paquetes de 10.

Madrid, 7 de Marzo de 1934.—El Director general, Plácido A. Buylia

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

#### CIRCULAR

Las conmociones político-sociales que agitan al mundo, tienen en nuestra Patria viva y notoria repercusión, agravada recientemente, hasta el punto de producirse el pasado movimiento anarcosindicalista de Diciembre, que no sólo sirvió de saludable escarmiento, sino que acaso los mismos o aun otros sectores extremos pretenden reproducir con grave amenaza para la tranquilidad social y para el normal desarrollo de la vida del Estado.

Estos punibles afanes se amparan solapadamente tras la presunta legalidad de asociaciones profesionales externamente ajustadas a la Ley de 8 de Abril de 1932, pero que frecuentemente no circunscriben su actuación a lo dispuesto en el artículo 19, ni amoldan la inversión de sus ingresos a lo ordenado

en el 34, inversión que por medio de los balances semestrales puede y debe ser comprobada y contrastada debidamente.

No puede el Poder público ante amenazas revolucionarias y realidades sediciosas públicamente propaladas permanecer inactivo, ni el Ministerio Fiscal, primero y principal propulsor de la acción de la Justicia, dejar de cumplir ese primordial deber.

Por ello, ejercerá V. I. con toda actividad y su reconocido celo, las acciones pertinentes en persecución de aquellos delitos que definen los artículos 238 y 245 del Código penal, sin olvidar que por la disposición de los 244 y 249 es delictiva la conspiración y la proposición y todas aquellas Asociaciones, Sindicatos, cuadros en que tales delitos se tramaren, preparen o realicen, deberá V. I. perseguirlos como ilícitos con las debidas consecuencias respecto a sus fundadores, presidentes, directivos, etcétera, según los artículos 185 y 186 del Código penal, y aunque en estricto rito legalista ostenten una legalidad a que no adaptan su actuación, siempre que ésto se demuestre.

El pasado movimiento sedicioso a que antes se alude dió a conocer la posibilidad de que los locales de alguna asociación sirvieran de almacén o depósito de armas y explosivos y hasta de taller para su fabricación; sigue en vigor la Ley de 10 de Julio de 1894 y en sus preceptos, cuyo cumplimiento no puede, bajo concepto alguno, caer en desuso, cuando la realidad les da trágica y punible actualidad, hallará V. I. los medios más apropiados y legítimos para perseguir esta modalidad peligrosísima de la delincuencia, y base para instar la declaración de ilicitud de la asociación y sus directivos que pudieran ser culpables.

La huelga, el cierre, que, como arma legítima del patronado y el obrerismo en las francas contiendas de sus legítimos intereses ampara la Ley, de continuo se pretiene hacerlos arma de represalia, cuando no de bandería política y de coacción y amenaza al Poder constituido; pues bien, tal deformación delictiva de ese derecho, como toda su cohorte de coacciones, inducciones y delitos personales, deben ser objeto de la diligente persecución fiscal ante los Tribunales de Justicia, la augusta seriedad de cuyos fallos está llamada a ser intérprete genuino del nacional anhelo de paz y de justicia.

Si lo anterior queda dicho aun para aquellas asociaciones de una apariencia legal, cuánto más se ha de encomiar a V. I. la necesidad de perseguir las reuniones, las coligaciones, los acuerdos de agrupaciones, cuadros, células que sin ejecutoria legítima de nacimiento ni constitución se realizan con notoria infracción, no sólo de todo lo que rige el constitucional derecho de asociación, sino de la Ley de 15 de Junio de 1880, artículo 5.º, y de los preceptos de los artículos 136, 177 y 178 del Código penal.

La importancia y gravedad de estas medidas que V. I. sabrá apreciar perfectamente, llovan a esta Fiscalía a encargarle no sólo que despliegue su celo reconocido y su inteligencia proverbial, sino que sucintamente dé cuenta a este Centro de cuantas acciones ejercite en tal sentido, y de la marcha y solución

de los procedimientos a que den lugar.

De la presente se servirá V. I. acusar recibo, tan pronto llegue a su poder el ejemplar de la GACETA DE MADRID en que se publique.

Madrid, 9 de Marzo de 1934.—Antonio Marsá.

A los Fiscales de todas las Audiencias

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y en virtud del concurso anunciado en 28 de Diciembre último, han sido nombrados Secretarios en propiedad por las respectivas Corporaciones municipales los concursantes: D. José A. Cassinello López, para desempeñar la del Ayuntamiento de Socuéllamos (Ciudad Real), y D. Pedro Górgolas y Urdampilleta, la del de Málaga (Ayuntamiento de la capital de la provincia).

Madrid, 9 de Marzo de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Jarandilla (Cáceres), D. Agustín Pavón Luis, el siguiente prorrateo con arreglo a los 4/5 del sueldo anual de 6.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Robledillo de la Vera abonará mensualmente 152,77 pesetas.

El ídem de Jarandilla ídem íd. 247,23 ídem.

El Ayuntamiento de Jarandilla recobrará del de Robledillo de la Vera la cantidad que le ha correspondido abonará al jubilado íntegramente la mensualidad a que tiene derecho.

Madrid, 8 de Marzo de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Conquista de la Sierra (Cáceres), D. Matías Labrador Masa, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 3.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Herquijuela abonará mensualmente 40,32 pesetas.

El ídem de Conquista de la Sierra ídem íd. 22,18 ídem.

El Ayuntamiento de Conquista de la Sierra recaudará del de Herquijuela la cantidad que le ha correspondido abonará íntegramente a la interesada la mensualidad concedida.

Madrid, 8 de Marzo de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer

#### RECTIFICACIONES

En la relación de Secretarías vacantes anunciadas a concurso en la GACETA DE MADRID de 18 de Febrero

último, aparece anunciada la del Ayuntamiento de La Bola (Orense), con el sueldo de 5.500 pesetas; cantidad consignada en el anuncio de concurso remitido por la Corporación municipal; y habiendo ésta solicitado se modifique dicha consignación y se le asigne 5.000, que es la que le corresponde con arreglo al censo de población, se hace público esta modificación para conocimiento de los que aspiren a desempeñar la plaza.

Madrid, 9 de Marzo de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

En la relación de Secretarías vacantes anunciadas a concurso en la GACETA DE MADRID de 22 de Febrero último, aparece anunciada la del Ayuntamiento de Villaseca de la Sagra (Toledo), con el sueldo de 3.000 pesetas; cantidad consignada en el anuncio de concurso remitido por la Corporación municipal; y habiendo ésta solicitado se modifique dicha consignación y se le asignen 4.000, según tiene acordado el Ayuntamiento, se hace pública esta modificación, para conocimiento de los que aspiren a desempeñar la plaza.

Madrid, 9 de Marzo de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

En la relación de Secretarías vacantes anunciadas a concurso en la GACETA DE MADRID de 22 de Febrero último, aparece la del Ayuntamiento de Fernancaballero (Ciudad Real), con el sueldo de 4.000 pesetas; siendo así que la dotación anual que tiene designada al cargo es de 4.500 pesetas.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos oportunos. Madrid, 9 de Marzo de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Vistas las instancias elevadas a este Departamento por el Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lugo, D. Ramón Olano Silva, en que solicita se dejen sin efecto los acuerdos del Claustro por los que se le elimina de la función docente que las disposiciones vigentes le encomiendan, por cuanto los auxiliares numerarios, según ellas, pueden y deben ocupar las Cátedras vacantes de su sección, con el sueldo que disfruten como tales o los dos tercios del sueldo de entrada en el escalafón de Catedráticos, con cargo a la vacante de que se trate:

Visto, asimismo, el informe del Director del Centro en el que consta los acuerdos del Claustro y los fundamentos en que éste se apoyó para acumular la Cátedra vacante de Historia Natural del Instituto de referencia al Catedrático de Agricultura Sr. Trabazo, desoyendo la reclamación formulada ante el mismo por el Auxiliar Sr. Olano, en relación con sus derechos:

Resultando que el repetido Auxiliar, al reunirse el Claustro para distribuir

las enseñanzas durante el curso académico actual, expuso ante él los derechos que las disposiciones vigentes le confieren y sus deseos, al efecto, de desempeñar la vacante de que se ha hecho mérito:

Resultando que el Claustro, en las dos sesiones que celebró y trató de la distribución de las enseñanzas, sin tener en cuenta la reclamación del Sr. Olano, acumuló la vacante de Historia Natural al Catedrático numerario de Agricultura Sr. Trabazo, fundando esta resolución en la mayor competencia de este último, en que no llega a dar en su función propia dieciocho horas de trabajo semanal, en que el Auxiliar reclamante es funcionario de Telégrafos y en que debe quedar reducida la función de éste a la substitución transitoria de los numerarios en ausencias casuales:

Considerando que sin perjudicar la mayor o menor conveniencia de que la Cátedra de Historia Natural se halle desempeñada por un Catedrático de asignatura análoga, infinidad de disposiciones como los Decretos de 27 de Diciembre de 1917, 21 de Mayo de 1926, 13 de Marzo de 1903 y 31 de Enero de 1919, y las Ordenes de 24 de Septiembre de 1928 y 9 de Marzo de 1932, pero que, a mayor abundamiento, el párrafo 5.º de la de 22 de Noviembre último, prescribe como "justo y lógico" este derecho que reclama el Sr. Olano, y, en su consecuencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto dejar sin efecto los acuerdos del Claustro en el asunto a que se hace referencia y reconoce el derecho a ocupar la Cátedra vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lugo de la asignatura de Historia Natural por el Auxiliar numerario de dicho Centro don Ramón Olano Silva, quien percibirá por su desempeño lo que le conceden las disposiciones anteriormente citadas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.—El Subsecretario, Pedro Armasa.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

La Orden ministerial de este departamento, fecha 5 de Septiembre último, dispone la convocatoria y celebración de dos concursos de traslado entre Inspectores de Primera enseñanza, para proveer las plazas que en dicha disposición ministerial se mencionan. El párrafo segundo del número cuarto de la misma determina que, en cumplimiento del artículo 40 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932, después de la celebración de aquellos dos concursos se convoque en turno de oposición a los alumnos procedentes de la suprimida Escuela Superior del Magisterio que tengan derecho a plazas de Inspección y que se hallen en expectación de destino, a fin de que soliciten dichas vacantes en el número preceptuado en dicho artículo, y

Resultando que con fecha respectivamente de 6 de Enero y 19 de Febrero próximos pasados, han sido resueltos los dos concursos previos ordenados:

Resultando que asimismo por Orden ministerial de 10 de Enero último ha

sido resuelto un concurso de ingreso para proveer entre Maestros Normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio plazas de Inspectores de Primera enseñanza, que ya estaban vacantes con anterioridad a la promulgación de la citada Orden de 5 de Septiembre de 1933, y respecto a las cuales todas ellas habían sido anteriormente objeto de los dos primeros turnos de concurso que preceptúa el artículo 37 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932, o eran resultas del segundo de dichos concursos, por lo que:

Considerando que la convocatoria, celebración y resolución de dicho concurso de ingreso no tiene relación alguna con lo previsto y dispuesto por la repetida Orden del 5 de Septiembre de 1933, porque las plazas que mediante él han sido provistas no son ninguna de las nominalmente expresadas en el número 2.º de dicha Orden ministerial,

Esta Dirección general, en cumplimiento de dicha disposición, ha acordado convocar concurso de ingreso entre Maestros Normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio, con derecho reconocido a ocupar plazas de Inspección de Primera enseñanza a tenor del artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, siempre que las concurrentes que acudan no hayan ejercido el derecho que del mencionado precepto dimana.

Las plazas objeto de este concurso que ahora se anuncia son:

- Una en Badajoz.
- Una en Burgos.
- Tres en Cáceres.
- Una en Cádiz.
- Ocho en Canarias (cinco en Santa de Tenerife y tres en Las Palmas).
- Cuatro en Coruña.
- Una en Gerona.
- Dos en Huelva.
- Cuatro en Jaén.
- Tres en Lérida.
- Nueve en Lugo.
- Una en Melilla.
- Una en Navarra.
- Seis en Orense.
- Tres en Oviedo.
- Una en Pontevedra.
- Dos en Soria.
- Tres en Teruel.
- Una en Toledo.
- Una en Vizcaya; y
- Dos en Zamora.

De las expresadas vacantes que se dan a elección entre las concurrentes no se proveerán más de 14.

El mencionado concurso que ahora se anuncia se ajustará para su tramitación y resolución a las siguientes normas:

1.º Solamente podrán acudir las Maestras Normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio que no hayan hecho uso del derecho que les reconoce el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914.

2.º Las concurrentes presentarán sus instancias en este Ministerio en el plazo improrrogable de quince días, a contar desde el de la inserción de esta Orden convocatoria en la GACETA DE MADRID.

3.º Cada concurrente procurará hacer constar en su respectiva demanda el orden con que prefiere las plazas objeto del concurso y por ese orden les serán adjudicadas a cada una, si para la misma plaza no hubiere otra concu-

reales que ostente prioridad de derecho.

4.ª Esta se determinará por la lista general de interpolación de las alumnas de las Secciones de Letras, Ciencias y Labores, formada con arreglo a la suma total de calificaciones obtenidas en las asignaturas de Sección y estudios comunes al terminar éstos en la Escuela Superior del Magisterio y atendiendo entre concurrentes de promociones distintas a la promoción más antigua.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas y efectos consiguientes.—Madrid, 1.º de Marzo de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

#### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Esta Dirección general ha resuelto que se acrediten a D. Ramón Rúa-Figueroa, encargado de la Cátedra del grupo 6.º, "Mecánica", de la Escuela Superior de Trabajo de Las Palmas, el 15 por 100 sobre su sueldo de 3.000 pesetas, en concepto de gratificación por residencia, con efectos económicos de la fecha de su posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Las Palmas.

Vista la comunicación de ese Patronato, fecha 25 de Febrero último, en la que manifiesta la conveniencia de que el presupuesto de esa entidad para 1933 no sea prorrogado para 1934, en contra de lo resuelto por este Ministerio por su Orden de 23 de Enero último, publicada en la GACETA del 5 de Febrero.

Esta Dirección general ha resuelto reiterar a usted la necesidad de cumplir los mandatos de la Superioridad, a cuyo efecto y por segunda vez devuelve a usted el presupuesto formulado para 1934, el cual sólo puede comprender los nueve últimos meses del actual ejercicio, considerándose prorrogado el de 1933 para el primer trimestre de 1934, salvo nuevas resoluciones del Sr. Ministro.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Teruel.

Esta Dirección general ha resuelto admitir la dimisión presentada por D. Manuel Montes Guzmán, del cargo de Auxiliar interino, sin sueldo, del grupo tercero de enseñanzas de ese Centro, para el que fué nombrado por Orden de 28 de Febrero de 1933.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Cádiz.

En atención a las razones expuestas por D. José Simón y Urbiola, Profesor numerario de ese Centro,

Esta Dirección general ha resuelto admitir la dimisión presentada por dicho señor del cargo de Secretario de las Escuelas Superior y Elemental de Trabajo, de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del libro V del Estatuto vigente de Formación Profesional y de acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Secretario de la Escuela Superior de Trabajo, de Béjar, al Profesor de dicho Centro D. Valentín Domínguez Díaz, quien ejercerá el mismo cargo en la Elemental.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Béjar.

Vista la instancia que dirige el aspirante a ingreso en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona D. Ismael García Romeu, en súplica de modificación de los Decretos de 28 de Enero y 22 de Abril de 1933:

Considerando que, según el Decreto de 11 de Abril de 1933, en su artículo 6.º dice: "Será condición precisa para poder matricularse en el primer grupo de ingreso poseer el título de Bachiller en su grado máximo",

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del aspirante a ingreso en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona D. Ismael García Romeu.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### DIRECCION GENERAL DE PUERTOS NEGOCIADO DE PUERTOS PESQUEROS Y DE REFUGIO

Vista el acta y antecedentes de la subasta de las obras de dragado del puerto de Gayo, Luanco, provincia de Oviedo:

Resultando que se han presentado dos proposiciones, a saber:

1.ª D. Francisco Llona Mardaras, por 91.997 pesetas; y

2.ª D. José Uribarri, por 80.938,82 pesetas, de las cuales es más ventajosa, económicamente, la proposición número 2.

Resultando que por no venir la proposición número 2 acompañada del justificante de estar el que la firma al corriente en el pago del retiro obrero, la Mesa acordó, por mayoría, su admisión, a reserva de que por el contratista se acredite dicho extremo si hubiese lugar a ello:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales y que no se ha formulado protesta alguna:

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Puertos, ha resuelto:

1.º Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de dragado del puerto del Gayo (Oviedo), al mejor postor D. José Uribarri, por la cantidad de ochenta mil novecientos treinta y ocho pesetas ochenta y dos céntimos (80.938,82) que produce en el presupuesto de contrata, importante noventa y dos mil ciento ochenta y cinco pesetas cuarenta y cuatro céntimos (92.185,44), una baja de once mil doscientas cuarenta y seis pesetas sesenta y dos céntimos (11.246,62) en beneficio del Estado.

2.º Que se acredite por el adjudicatario hallarse al corriente en el pago del retiro obrero.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director de las obras del puerto de Gijón-Musel, el del contratista y demás efectos.

Madrid, 6 de Marzo de 1934.—El Director general, N. de la Helguera. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo.

#### CONCESIONES

Visto el expediente instruido con motivo de una instancia de D. Vicente Bencomo Padilla, Gerente de la Sociedad La Unión, solicitando autorización para instalar en el lugar llamado Baja de las Flores, término municipal de Hermigua, en la isla de la Gomera, una grúa y un transportador aéreo, ocupando terrenos de la zona marítimo-terrestre:

Resultando que se ha incoado el expediente previo que previene el Real orden de 23 de Junio de 1906, decretándose en 28 de Octubre de 1929 por el Gobernador civil la utilidad para el Estado y la provincia de la concesión solicitada, y asimismo que la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha informado en el mismo sentido, por lo cual estima que procede resolver favorablemente la petición formulada:

Resultando que durante la información pública no se ha presentado reclamación alguna contra lo solicitado:

Considerando que no puede haber inconveniente en acceder a la petición, no sólo por no haber reclamación alguna contra la petición, sino porque la construcción solicitada contribuirá, según se demuestra en todos los informes del expediente previo, al desarrollo del comercio e industria de la isla de la Gomera, con la que se beneficiará el Estado, Provincia y Municipio:

Considerando que la concesión debe ser onerosa, conforme a lo dispuesto

to en el artículo adicional de la vigente ley de Juntas de Obras de Puertos y en armonía con la Orden ministerial de 6 de Marzo de 1933.

Vistos los informes favorables de las Ministerios de Guerra y Marina y de los demás Organismos que han debido intervenir en el expediente; el Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente autorizado por el Ingeniero D. Salvador Iglesias y a las modificaciones de detalle, que no alteran lo fundamental del proyecto y que autorice la Jefatura del digno cargo de V. S.

2.ª Toda variación que no se halle comprendida en las aludidas en la condición anterior, necesitará autorización Superior, previa la presentación del correspondiente proyecto reformado.

3.ª Las obras serán replanteadas por esta Jefatura con el concurso del Ingeniero Jefe del Grupo de puertos de Santa Cruz de la Palma.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de seis meses y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de su cargo a fin de que, por la misma y con asistencia de la Jefatura del Grupo de Puertos de Santa Cruz de la Palma, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

6.ª Antes de dar principio a las obras el concesionario elevará al 5 por 100 del presupuesto de las obras la fianza que tiene depositada, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

7.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de su cargo y de la Jefatura del Grupo de Puertos antes citada.

8.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar la instalación en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

9.ª Cuando la instalación de que se trata se destine a uso público la tarifa para la explotación será la de 10 pesetas por tonelada, tanto para la carga como para la descarga.

10. Si a juicio de esa Jefatura, previo informe de la Comandancia de Marina, fuese necesario poner determinadas luces en las obras, el concesionario queda obligado a obedecer las órdenes que de oficio le comunique la primera, fijando la naturaleza, número y apariciones de las luces que hayan de establecerse.

11. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

12. Este queda obligado al pago de un canon anual de 0,40 pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada.

13. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con arreglo al artículo 47 de la vigente ley de Puertos y 91 de su Reglamento.

14. Esta concesión queda sometida a las disposiciones vigentes sobre la materia, a las servidumbres de salvamento y vigilancia del litoral y a cuantas disposiciones puedan en lo sucesivo dictarse pertinentes al asunto.

15. Al construir las obras se adoptarán las medidas necesarias para evitar la entrada y anidamiento de ratas y la contaminación de las aguas del puerto por cualquier causa inherente a la explotación de la concesión.

16. Esta no podrá ser transferida ni enajenada sin contar con el consentimiento del ramo de Guerra; y quedará sometida a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relacionadas con la intervención militar, quedando obligado el concesionario a permitir la ocupación parcial o total del inmueble, así como su destrucción en caso de guerra, si fuese necesario, sin derecho a reclamación ni indemnización alguna.

17. El concesionario quedará obliga-

do al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y de las que respondan a las disposiciones del Reglamento de zona militar de costas y fronteras.

18. Esta concesión será reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, antes de hacer el replanteo de las obras.

19. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1934. El Director general, Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

#### Rectificación.

En la Orden de este Ministerio referente a llamada del Repertorio para la aplicación de los vigentes Aranceles de Aduanas, inserta en la GACETA DE MADRID el día 7 de Marzo de 1934, relativa a piezas para contadores de agua y de gas, se ha advertido una errata que se rectifica por el presente aviso en los términos siguientes:

En la página 1845, columna 3.ª, parte dispositiva primer apartado, 5.ª línea, donde dice: "que precede a las partidas 42 a 429", debe decir: "que precede a las partidas 427 a 429".

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 8 de Marzo de 1934.—El Director general, Vicente Iborra Gil.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.